



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Fredis Manuel Flores Padilla, identificado con cédula de ciudadanía 3.828.316 docente en propiedad, nivel primaria fue traslado por razones de seguridad mediante Resolución 2904 del 30 de octubre de 2024 de la I.E. La Victoria sede Argelia del municipio de Cantagallo hacia la I.E. Santa Lucia sede El Limón del Municipio de Achi – Bolívar, contra este acto administrativo interpuso recurso y la Secretaría de Educación decidió no reponer la decisión.

Sin embargo, el docente presentó nueva solicitud de traslado por amenaza el 17 de marzo de 2025 y la Secretaria Educación con el fin de salvaguardar la seguridad del señor Fredis Manuel Flores Padilla, mediante Resolución N° 1076 del 11 de abril de 2025 y procedió a comisionar al docente a la Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas sede Centro Educativo Sabana de San Luis del municipio de Simiti - Bolívar.

El señor Fredis Manuel Flores Padilla, fue notificado del acto administrativo el 21 de abril de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 2904 del 30 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

(...)

Al enviar al señor FREDIS MANUEL FLORES PADILLA por comisión a otro municipio del sur de Bolívar tan prematuramente después de haber sido víctima de persecuciones y amenaza se podría considerar un riesgo, pues la autoridad competente no ha expedido aun el estudio de riesgo, con respeto a este caso concreto que les permita concluir que el señor FREDIS MANUEL FLORES PADILLA es apto para el desarrollo de sus actividades como docente por cuestiones de seguridad, ya que aún se está realizando el estudio del caso concreto y la vida y seguridad del educador y/o razones fundamentadas no han sido esclarecidas.

Debido a la situación que el señor FREDIS MANUEL FLORES PADILLA, vivió donde desempeñaba sus funciones como docente y al aun no haberse proferido el estudio de riesgo por la unidad nacional de protección, se considera un riesgo la designación de la comisión en otro municipio del sur de bolívar donde las garantías constitucionales



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

son similares a las del municipio donde se desempeñaba anteriormente como docente, pues psicológicamente se encuentra afectado, debido a que teme por su vida y su integridad física y emocional, y esto es un claro limitante para el desempeño de sus funciones como docente.

El señor FREDIS MANUEL FLORES PADILLA hasta que no se dictamine el estudio de riesgo sobre la denuncia y las amenazas que ha recibido no puede proceder a movilizarse a otro municipio, donde puede estar nuevamente en peligro su vida y su integridad física y emocional, por ende rechaza y por cuestiones de seguridad esta comisión que se le concedió para seguir con el ejercicio de su profesión hasta que no se tenga una respuesta clara y confiable que su vida no corre peligro en el desempeño de sus actividades.

Pretensiones

Que se sirva revocar parcialmente la respuesta a la resolución No. 2904 de 2024 notificada el día 30/10/2024 en su ARTICULO SEGUNDO mediante la cual se le concede una comisión de servicios al señor FREDIS MANUEL FLORES PADILLA hasta no obstante se tenga respuesta del estudio de riesgo de su caso.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Fredis Manuel Flores Padilla, fue notificado de la Resolución N° 1076 del 11 de abril de 2025, el 21 de abril de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 24 de abril de 2025 a través del sistema de gestión documental bajo el radicado EXT-BOL-25-019623

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 1076 del de 2025 fue proferida por parte de la Secretaria Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 de 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

El artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Fredis Manuel Flores Padilla, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó una nueva comisión de servicios a la Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas sede Centro Educativo Sabana de San Luis del municipio de Simiti - Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, de acuerdo a las necesidades académicas reportadas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante, este despacho analizó la situación expuesta por el recurrente y conforme al estudio técnico considera necesario cambia el lugar de la comisión a un establecimiento educativo que por su ubicación geográfica no exista conectividad en las vías de acceso con la zona donde recibió el flagelo de la amenaza, como medida preventiva para salvaguardar la vida e integridad del docente.

Teniendo en cuenta las necesidades reportadas que puedan ser suplidas conforme a la especialidad del docente garantizando en todo caso la prestación del servicio educativo.

De esta manera la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en el marco de sus competencias dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes accede a otorgar el cambio de la comisión al señor Fredis Manuel Flores Padilla, para que ejerza sus funciones como en la I.E.T.A y Acuícola Luis Guillermo vides Escobar sede los Cerritos del Barranco de Loba, Bolívar.

En este sentido, de acuerdo a los argumentos expuestos, se procede a reponer parcialmente la Resolución N° 1076 de 2025, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 1076 de 2025, objeto de recurso presentado por el señor Fredis Manuel Flores Padilla, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMBIAR el lugar de la comisión al docente Fredis Manuel Flores Padilla a la I.E.T.A y Acuícola Luis Guillermo vides Escobar sede los Cerritos del Barranco de Loba, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Fredis Manuel Flores Padilla, por las razones expuestas.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1820 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Fredis Manuel Flores Padilla en contra de la Resolución No. 1076 del 11 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Fredis Manuel Flores Padilla, al siguiente correo: fremm_13@yahoo.es , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) **sudebol@yahoo.com** del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Directivo la I.E.T.A y Acuícola Luis Guillermo vides Escobar sede los Cerritos del Barranco de Loba, Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 26 de mayo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora